ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE APRUEBA LA FECHA DE INICIO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

G L O S A R I O

Calendario electoral:	Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instancia Interna:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral
Lineamientos del Sistema:	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para Procesos Electorales Locales
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local

OSD	Órgano Superior de Dirección
Proceso electoral:	Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, del municipio de Irimbo, Michoacán
Sistema:	Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles"
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
UTTyPDP:	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

ANTECEDENTES

PRIMERO. Acuerdo de Modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y aprobación de los Lineamientos del Sistema. El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos del Sistema y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2, para el ámbito local.

SEGUNDO. Designación del Instituto como encargado del desarrollo e implementación del Sistema. En sesión ordinaria virtual de la Comisión celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo mediante el

cual se determinó que el Instituto fuera el encargado de desarrollar e implementar el Sistema para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En el punto **PRIMERO**, del mencionado Acuerdo se estableció lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *– Se determina que el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" de este Instituto Electoral de Michoacán, sea llevada a cabo por la Coordinación de Informática, en colaboración con la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

TERCERO. Aprobación del plan de trabajo. En sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo por el cual se aprobó el plan de trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

El cual, en su punto **PRIMERO** estableció lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *La Comisión es competente para aprobar el presente Acuerdo a través del cual se aprueba el Plan de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral; y, 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para Procesos Electorales Locales.*

CUARTO. Aprobación del proceso técnico operativo. En sesión ordinaria virtual de la Comisión celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo a través del cual se determinó el proceso técnico operativo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, en sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro[1], mediante acuerdo IEM-CPyPP-02/2024, se aprobaron las modificaciones al citado Prototipo.

[1] En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

QUINTO. Aprobación del Manual de usuario del Sistema. En sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IEM-CPyPP-04/2024, por el cual la Comisión aprobó el Manual de Usuario del Sistema en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Jornada electoral. De conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y ayuntamientos, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral ordinario local.

SÉPTIMO. Nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán. El Partido de la Revolución Democrática y la entonces candidata postulada por el referido partido, promovieron juicios de inconformidad y ciudadano, respectivamente, ante el Tribunal Local, a través de los cuales solicitaron la nulidad de la elección al estimar que se desplegaron violaciones graves, dolosas y determinantes que, de manera sistemática vulneraron diversos principios rectores en materia electoral; juicios que quedaron registrados bajo las claves TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado.

El cinco de julio, el Tribunal Local, dictó sentencia, declarando la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, dejando sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

Inconformes con la determinación anterior, el diez de julio se presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca, mismos que quedaron registrados bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulados. El veintiuno de agosto, la Sala Regional Toluca, en los señalados medios de impugnación, modificó la resolución local y, en plenitud de jurisdicción, confirmó la declaración de invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán[2], por la actualización de violencia política en razón de género.

El veinticuatro de agosto, en contra de la determinación emitida, el Partido Revolucionario Institucional y el entonces candidato electo, interpusieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior, mismos que quedaron registrados bajo la clave SUP-REC-2522/2024 y

[2] Sentencia consultable: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JRC-0136-2024-

acumulado; recursos que se resolvieron en sentencia de treinta de agosto, en la cual se determinó desechar la demanda interpuesta por el partido político de referencia y respecto a la demanda presentada por el citado ciudadano, confirmar en lo que fue materia de impugnación el fallo controvertido, es decir, confirmó la invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

OCTAVO. Aprobación y modificación del calendario electoral para el proceso electoral. En sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-242/2024, por el que aprobó el calendario electoral para el proceso electoral; donde se determinan los plazos para el desarrollo de las actividades relativas al mismo; el cual fue modificado a través del acuerdo IEM-CG-255/2024, de fecha cuatro de octubre.

NOVENO. Declaración de inicio del proceso electoral extraordinario. En sesión especial celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral.

DÉCIMO. Ratificación de la Comisión como instancia interna. En sesión extraordinaria urgente de once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-261/2024 por medio del cual se ratificó a la Comisión como responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos del Sistema y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el proceso electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Integración de las Comisiones. En sesión extraordinaria urgente del once de octubre del dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave IEM-CG-264/2024, mediante el cual se realiza la rotación en algunas de las presidencias, así como la modificación en la integración de las comisiones y comités de este órgano electoral, con efectos a partir de la entrada en vigor del acuerdo en cita y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación del prototipo navegable[3]. En sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo IEM-CPyPP-06/2024 por el que se aprobó el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema para el proceso electoral.

DÉCIMO TERCERO. Aprobación por parte la Comisión del inicio de la publicación de información en el Sistema. En sesión ordinaria virtual de la Comisión, celebrada el veintinueve de octubre, se emitió el acuerdo IEM-CG-07/2024, mediante el cual se aprobó la fecha de inicio de la publicación de información en el Sistema para ser propuesta al Consejo General.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

I. **Naturaleza del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

---

[3] En sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo IEM-CPyPP-01/2024 por el que se aprobó el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Asimismo, en sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEM-CPyPP-02/2024, se aprobaron las modificaciones al citado Prototipo.

II. **Facultades del Consejo General.** Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

SEGUNDO. De la competencia de la Comisión

El artículo 16, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto y, 6° incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones y Comités del Instituto, dota de atribuciones a la Comisión para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; además de analizar, discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdos o de resoluciones, así como fungir como instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

Bajo esa premisa, en sesión extraordinaria urgente celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-52/2023 mediante el cual se designó a la Comisión como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, citada designación de la Comisión fue ratificada mediante acuerdo IEM-CG-261/2024, a fin de que surta efectos para el presente proceso local extraordinario.

En cumplimiento a lo determinado en el referido acuerdo queda plenamente justificado que la Comisión al ser designada como la responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema es competente para emitir el presente acuerdo y ponerlo a consideración del Consejo General.

TERCERO. Normatividad

I. **Reglamento de Elecciones**

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 1, numerales 1 al 3 el Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los OPL de las entidades federativas.

Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Que, el artículo 4, numeral 1, inciso i) refiere que todas las disposiciones del Reglamento y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL tienen carácter obligatorio, que regulan entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema.

Que, en términos del artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones se establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas", son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

Que, el numeral 2 indica que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, (SNR) implementado por el Instituto Nacional.

Que, el numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados

deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional, y que forman parte del Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

CUARTO. Disposiciones del Sistema

1. Obligatoriedad. El artículo 1 de los Lineamientos del Sistema dispone los requisitos mínimos que los organismos públicos locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. Para tal efecto se determina que dicho sistema es susceptible de que sea propio o desarrollado por terceros, no obstante, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema.

Por su parte, el artículo 2 de los Lineamientos del Sistema, establece que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema; y en virtud de que se está desarrollando el proceso electoral derivado del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán, este Instituto, al ser un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales con la participación de partidos políticos y la ciudadanía y así como el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, además de que se cuenta con un plazo muy breve para la preparación y desarrollo del proceso electoral en comento; tal y como lo establece el artículo 15 párrafo segundo del Código Electoral, al referir ***"que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá acordar la reducción de los plazos que señala este Código", por lo que*** **se considera aplicar los Lineamientos del Sistema.**

2. Instancia responsable de su operación. En cumplimiento a lo señalado en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos del Sistema que señalan entre otras cosas, que el OSD de los OPL debe acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que

la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema, así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos del Sistema, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación de este, es así que, en apego a lo indicado en los artículos en mención, el Consejo General del Instituto, mediante los acuerdos IEM-CG-52/2023 e IEM-CG-261/2024 determinó lo siguiente:

Acuerdo IEM-CG-52/2024:

I. *Designó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como la responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, la cual fue ratificada para el presente proceso electoral.*
II. *Aprobó como la instancia interna responsable de operar el Sistema, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que fue ratificada.*
III. *Aprobó que, en ejercicio de sus facultades, las áreas que coadyuvarían con la instancia interna serían la Coordinación de Informática, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Coordinación de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos, las cuales a su vez fueron ratificadas.*

Acuerdo IEM-CG-261/2024:

Con relación a la implementación y operación del Sistema, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos acordó:

1. Ratificar la designación de la Comisión como responsables de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema durante el proceso electoral

2. Ratificar a la Coordinación como instancia interna responsable de operar el Sistema, en coadyuvancia de las Coordinaciones de Informática, Transparencia y Acceso a la Información e Igualdad, durante el proceso electoral.

3. Constancias de cumplimiento y periodo de difusión. El artículo 11 de los Lineamientos del Sistema señala que los organismos públicos locales deberán dejar

constancia del cumplimiento de éstos y remitir al Instituto Nacional la evidencia de ello mediante diversos documentos.

Ahora, respecto al periodo de difusión el artículo 9 de los Lineamientos en cita, señala que el acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema deberá ser aprobado, al menos, dos meses antes del día de la jornada electoral y remitido al Instituto Nacional dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación, circunstancia que en atención a lo señalado en el artículo 15 del Código Electoral, así como lo determinado por el Consejo General de este Instituto, mediante el calendario electoral para el proceso electoral en curso, acontecerá una vez aprobadas las candidaturas para contender a los cargos de elección para el municipio de Irimbo, Michoacán.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos del Sistema determina que las personas integrantes de los OSD de los OPL deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, toda la información registrada en el Sistema.

4. Obligaciones de la instancia interna del OPL. El artículo 14 de los Lineamientos del Sistema señala que son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema las siguientes:

- ***a)*** *Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.*
- ***b)*** *Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.*
- ***c)*** *Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.*
- ***d)*** *En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.*
- ***e)*** *Entregar a los PP, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.*

f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.

g) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.

h) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

5. Obligaciones a cargo de los partidos políticos. El artículo 16, inciso f) de los Lineamientos del Sistema señala como una de las obligaciones de los partidos políticos, es capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL, **lo que, en atención a los plazos establecidos en el calendario electoral, para el proceso electoral en curso será de cinco días naturales.**

6. Información pública. El artículo 24, párrafo de los multicitados lineamientos, dispone que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el **OPL** que corresponda, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el Instituto Nacional de Trasparencia y Acceso a la Información (INAI) en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/211.

QUINTO. Periodo de registro de candidaturas

De conformidad con los artículos 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas ante la Secretaría Ejecutiva, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así

como en el calendario electoral del proceso electoral, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para candidaturas al ayuntamiento de Irimbo: Del 1 al 5 de noviembre de 2024.

En este sentido, de conformidad con los artículos 15, 18 y 190, fracciones VI y VII, ambos del Código Electoral, el Consejo General, deberá pronunciarse respecto a los registros de las candidaturas del seis al ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

SEXTO. Inicio de la publicación de información en el Sistema

Como ya se refirió anteriormente, la finalidad del Sistema es proporcionar información verídica a la ciudadanía respecto de las personas candidatas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como:

1. Proveer a la ciudadanía una herramienta de fácil acceso, mediante la cual obtenga información respecto de las personas candidatas que participan por un puesto de elección popular;

2. Propiciar la participación de la ciudadanía, el voto informado y razonado;

3. Optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía a través de:

a) Permitir a la ciudadanía acceso a la información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura;

b) Si es el caso, dar a conocer la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

4. Asimismo, que el Instituto cuente con información estadística cuantitativa y cualitativa respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas.

Por otra parte, respecto a la fecha de inicio de la publicación de la información, el artículo 267, numeral 1 y 4, del Reglamento de Elecciones establece que las

disposiciones contenidas en el Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y locales, a cargos de elección federal y local.

Que, a su vez, una aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, siendo está la siguiente:

Información que deberán capturar las Personas Candidatas
a) Cuestionario curricular. - Medios de contacto. - Historia Laboral. - Historia Profesional. **b)** Cuestionario de Identidad. - Aquellas preguntas referentes a la identidad de la persona candidata (Población indígena, personas con discapacidad, personas migrantes, afromexicana, diversidad sexual, personas mayores, personas jóvenes).

Bajo ese contexto, la instancia Interna, responsable de coordinar el Sistema, deberá generar y entregar en un plazo máximo de **dos días naturales**, a partir de la aprobación de las candidaturas, las cuentas de acceso para que los sujetos obligados capturen la información curricular y de identidad de todas sus candidaturas, en un plazo de **cinco días naturales.**

Es importante resaltar que, a partir del inicio de la fecha de publicación en el Sistema se deberá difundir la información básica de las candidaturas aprobadas, esto es:

• Nombre persona propietaria

- Nombre persona suplente
- Cargo
- Edad
- Sexo
- Logotipo y nombre del actor político

Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 13 de los Lineamientos del Sistema, se propone que el Sistema deberá iniciar su operación desde el arranque de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, esto es del **nueve de noviembre hasta el ocho de diciembre** de la presente anualidad, como se establece en el calendario del proceso electoral.

Por consiguiente, este Consejo General en el ámbito de sus facultades y atendiendo las atribuciones, determina que, en relación, a la publicación de la información en comento, se deberá dejar constancia del cumplimiento tal y como lo establecen los Lineamientos del Sistema, de los cuales se deberá remitir la evidencia al Instituto Nacional a través del SIVOPLE a la UTTyPDP, en los plazos especificados.

Así en virtud, de los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 15, 18, 34 fracciones I, III, XXII y XXIII y 35 del Código Electoral, 6 inciso a) del Reglamento de Comisiones y Comités del Instituto, y 11 numeral 9 y 13 de los Lineamientos del Sistema, esta Comisión, como responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema, pone a consideración de este Consejo General el presente acuerdo.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE APRUEBA LA FECHA DE INICIO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en el apartado **SEXTO** de razones y fundamentos del presente acuerdo, se aprueba como fecha de inicio de publicación de información del Sistema "Candidatas y Candidato, Conóceles" del **nueve de noviembre hasta el ocho de diciembre de dos mil veinticuatro.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial web y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, a los partidos políticos acreditados ante este instituto, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana en el Estado.

CUARTO. De conformidad con el artículo 11, numeral 2, de los Lineamientos, se ordena por medio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remita el presente acuerdo a la UTTPDP del INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese por oficio a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y a las personas titulares de las Coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Informática, Transparencia y Acceso a la Información, así como la Coordinación de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, para los fines conducentes.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel

Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ **CONSEJERO PRESIDENTE** **DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**	**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ** **SECRETARIA EJECUTIVA DEL** **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**